

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) Nº 1102/2014 DEL CONSEJO

de 20 de octubre de 2014

**por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia <sup>(1)</sup>,

Vistas las propuestas conjuntas de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) nº 204/2011 del Consejo <sup>(2)</sup> da efecto a alguna de las medidas previstas en la Decisión 2011/137/PESC.
- (2) El 27 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución (RCSNU) 2174 (2014), por la que se prorroga la prohibición de viajar y la inmovilización de activos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 22 de la RCSNU 1970 (2011) y el párrafo 23 de la RCSNU 1973 (2011) y por la que se modifica el alcance del embargo de armas impuesto por el párrafo 9 de la RCSNU 1970 (2011), el párrafo 13 de la RCSNU 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la RCSNU 2095 (2013).
- (3) El 20 de octubre de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/727/PESC <sup>(3)</sup>, de conformidad con la RCSNU 2174 (2014).
- (4) Algunas de estas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado y requieren, por lo tanto, que se regulen a escala de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.
- (5) Por lo tanto, el Reglamento (UE) nº 204/2011 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) nº 204/2011 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 3, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) el suministro de asistencia técnica, financiación o ayuda financiera relacionadas con equipo militar no letal destinadas exclusivamente a la asistencia en materia de seguridad o desarme al Gobierno de Libia;».

<sup>(1)</sup> DO L 58 de 3.3.2011, p. 53.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) nº 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DO L 58 de 3.3.2011, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión 2014/727/PESC del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (véase la página [30] del presente Diario Oficial).

2) En el artículo 6, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. En el anexo II se citará a todas las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por el Comité de Sanciones de acuerdo con el párrafo 22 de la RCSNU 1970 (2011) o los párrafos 19, 22 o 23 de la RCSNU 1973 (2011) o el párrafo 4 de la RCSNU 2174 (2014).».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 20 de octubre de 2014.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

---